



## SUMARIO

### CONVENIOS SUSCRITOS POR LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

---

6L/CCDP-0001. Convenio de colaboración y cooperación suscrito por el Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano. Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón - Defensora del Pueblo Riojano.

7496

**CONVENIOS SUSCRITOS POR LA INSTITUCIÓN  
DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO**

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 13 de marzo de 2007, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

**Expte.:** 6L/CCDP-0001 -0611290-

**Autor:** Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón - Defensora del Pueblo Riojano.

**10.1. Convenio de colaboración y cooperación suscrito por el Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano.**

**ACUERDO:**

Visto el expediente de referencia.

Considerando lo dispuesto en los artículos 2.2 y 6.1 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo.

La Mesa toma conocimiento del mismo y acuerda:

- 1.º Publicar el convenio de colaboración suscrito en el Boletín Oficial del Parlamento.
- 2.º Dar traslado del mismo a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 2007. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2006, del Defensor del Pueblo Riojano, adjunto remito el Convenio de colaboración y cooperación suscrito por el Defensor del Pueblo y la Defensora del Pueblo Riojano para conocimiento de la Mesa de la Cámara.

Logroño, 23 de febrero de 2007. La Defensora del Pueblo Riojano, Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN SUSCRITO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA Y LA DEFENSORA DEL PUEBLO RIOJANO**

En la sede del Parlamento de La Rioja, a 23 de febrero de 2007

**REUNIDOS**

La Defensora del Pueblo Riojano, Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón, y el Defensor del Pueblo de España, Excmo. Sr. D. Enrique Múgica Herzog,

**MANIFIESTAN**

Que reafirman su voluntad de concretar el marco de colaboración entre ambas Instituciones para reforzar al máximo el principio constitucional de eficacia en la gestión de las quejas, en beneficio de los ciudadanos que acuden a ambas Instituciones, evitando al mismo tiempo una eventual duplicidad de actuaciones que comprometa la efectiva protección de los derechos de aquéllos.

Que, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 54 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo; en

el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado en reunión conjunta de 6 de abril de 1983; en la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano; y en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, que regula las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

Resueltos a dar eficaz cumplimiento al mandato legal de coordinación y cooperación entre ambas Instituciones.

Han acordado lo siguiente:

## I. COOPERACIÓN

Artículo primero. *Principios de relación.*

El Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano ejercerán sus respectivas funciones y competencias de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con los principios de lealtad institucional, coordinación, información recíproca, eficacia y asistencia mutua.

Artículo segundo. *Supervisión de los órganos periféricos de la Administración Pública del Estado.*

1. Las quejas relativas a los órganos periféricos de la Administración General del Estado con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán investigadas y resueltas por el Defensor del Pueblo. A tal efecto, la Defensora del Pueblo Riojano le remitirá las quejas de estas características que se le presenten, dando cuenta al interesado.

El Defensor del Pueblo acusará recibo y, en su momento, notificará a la Defensora de Pueblo Riojano las resoluciones recaídas en las quejas que, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, éste le hubiera enviado.

2. La Defensora del Pueblo Riojano, en cumplimiento de la misión que tiene encomendada, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier clase de Administración con sede en la Comunidad Autónoma, a efectos de solicitar de ellas la información o ayuda que puedan resultar necesarias para el desempeño de las funciones que le atribuye el Estatuto de La Rioja, la Ley reguladora de la Institución y el presente Acuerdo, en la medida en que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga transferida la competencia sobre la materia que sea objeto de investigación.

3. El Defensor del Pueblo podrá solicitar la cooperación de la Defensora del Pueblo Riojano para la investigación de las quejas relativas a órganos periféricos de la Administración General del Estado con sede en La Rioja. Dicha cooperación podrá concretarse tanto en quejas individualizadas como en áreas generales de la actuación administrativa. El Defensor del Pueblo, en estos casos, arbitrará las medidas oportunas para posibilitar que la Defensora del Pueblo Riojano, en el ejercicio de la cooperación solicitada, se dirija a las autoridades periféricas de la Administración Central.

Terminada la investigación, la Defensora del Pueblo de La Rioja, procederá a documentarla elaborando unas conclusiones, todo lo cual será remitido al Defensor del Pueblo de España, quien adoptará la resolución pertinente.

Artículo tercero. *Supervisión de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Las quejas relativas a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán investigadas y resueltas por la Defensora del Pueblo Riojano o el Defensor del Pueblo de España, de acuerdo con la solicitud de los ciudadanos manifestada al dirigirse a una u otra Institución.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Defensor del Pueblo de España podrá solicitar la colaboración de la Defensora del Pueblo Riojano para la investigación y propuesta de resolución de estas quejas, cuando entienda que la intervención próxima y directa de éste puede contribuir a una más rápida y eficaz solución al problema planteado.

En los mismos términos la Defensora del Pueblo Riojano podrá solicitar el auxilio del Defensor del Pueblo de España respecto de aquellas quejas y actuaciones relativas a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, por su trascendencia, pudieran implicar una resolución cuyos efectos prácticos eventualmente incidan en el área de actuación de la Administración del Estado.

3. El Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano se remitirán mensualmente relación nominal de las quejas relativas a la Comunidad Autónoma de La Rioja que hayan tenido entrada en sus respectivas Oficinas durante dicho período. Como norma general, cuando se detecten duplicidades, por haberse dirigido un ciudadano a ambas Instituciones planteando la misma queja, ésta será investigada y resuelta por la Defensora del Pueblo Riojano, lo cual será puesto en conocimiento del solicitante por el Defensor del Pueblo de España. Ello no impedirá al Defensor del Pueblo de España la investigación y resolución en su caso de los problemas generales derivados de estas quejas, comunicándolo a la Defensora del Pueblo Riojano a los efectos pertinentes.

Artículo cuarto. *Supervisión de las Administraciones Locales.*

1. La Defensora del Pueblo Riojano investigará y resolverá las quejas que le dirijan los ciudadanos, relativas a las Administraciones Locales de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, y en todo

aquello que afecte a las materias en las que el Estatuto de Autonomía de La Rioja otorga competencia a la Comunidad Autónoma, remitiendo al Defensor del Pueblo de España aquéllas que sean competencia de éste.

2. Cuando se detecten duplicidades por haberse dirigido simultáneamente el ciudadano a ambas Instituciones, las quejas serán normalmente investigadas y resueltas por la Defensora del Pueblo Riojano.
3. No obstante lo anterior, el Defensor del Pueblo de España investigará y resolverá directamente, o en cooperación, aquellas quejas, que por su trascendencia general o por razón de la homologación de sus efectos con criterios anteriormente adoptados, a su juicio requieran de su actuación, comunicándolo a la Defensora del Pueblo Riojano a los efectos oportunos.
4. A efectos de propiciar una mayor eficacia en el tratamiento de las quejas referentes al funcionamiento de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ambas Instituciones podrán concertar los criterios que estimen convenientes.

Artículo quinto. *Colaboración entre la Defensora del Pueblo Riojano y el Defensor del Pueblo de España en las actuaciones que realicen en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

El Defensor del Pueblo podrá solicitar de la Defensora del Pueblo Riojano la cooperación y colaboración que estime necesaria o conveniente para la mayor eficacia de las actuaciones o investigaciones que acuerde realizar en la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Defensora del Pueblo Riojano, por encargo del Defensor del Pueblo de España, realizará las gestiones que comporten las mencionadas actuaciones.

Recíprocamente, la Defensora del Pueblo Riojano

podrá solicitar del Defensor del Pueblo de España la colaboración que estime necesaria en aquellas actuaciones desarrolladas en la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando por su naturaleza y trascendencia incidan en el área de actuación de la Administración del Estado.

Artículo sexto. *Otras formas de colaboración.*

1. La Defensora del Pueblo Riojano podrá proponer al Defensor del Pueblo de España la presentación de recursos de inconstitucionalidad y amparo respecto de las materias y cuestiones de que haya conocido en el uso de sus competencias.
2. La Defensora del Pueblo Riojano podrá solicitar del Defensor del Pueblo de España el que, si lo estima procedente, sugiera la creación o modificación de aquellas normas que pudieran tener una incidencia especial en la mejora de la protección y defensa de los derechos constitucionales.
3. Los informes monográficos confeccionados por una de ambas Instituciones sobre temas de interés general podrán ser trasladados a la otra, atendida su naturaleza y urgencia, para el examen y aportación, en su caso, de las consideraciones pertinentes. La Institución autora del informe resolverá libremente sobre la inclusión o no de tales consideraciones, haciendo constar en el primer supuesto el origen de las mismas.
4. El Defensor del Pueblo de España podrá solicitar de la Defensora del Pueblo Riojano la difusión ante la Administración y los Entes Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de aquellas recomendaciones o sugerencias de carácter supracomunitario adoptadas en uso de sus competencias.
5. Cualquiera de las dos Instituciones podrá hacer suyas las consideraciones, recomendaciones y sugerencias de la otra, en su respectiva labor de

control de las Administraciones Públicas.

Para facilitar el conocimiento de las mismas con antelación a la publicación de los respectivos informes anuales ordinarios, el Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano podrán remitirse, recíprocamente, copia de las recomendaciones o sugerencias cuyo contenido estimen de mutuo interés.

## II. COORDINACIÓN

Artículo séptimo. *Técnicas de coordinación formal.*

1. El Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano o personas en quienes deleguen podrán celebrar reuniones ordinarias a efectos de intercambiar datos y supervisar el desarrollo del presente acuerdo.

También se podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las partes.

2. Las comunicaciones ordinarias entre ambas Instituciones se realizarán cuando sea posible a través de los medios técnicos más ágiles.
3. En el marco del presente acuerdo y para su mejor concreción y eficacia, se podrán establecer reuniones periódicas de trabajo entre los asesores de las áreas correspondientes en ambas Instituciones.
4. El Defensor del Pueblo de España y la Defensora del Pueblo Riojano promoverán las acciones necesarias para la conexión, en un próximo futuro, de sus sistemas informáticos, a fin de agilizar en lo posible la comunicación e información recíprocas.

### III. VIGENCIA, RESOLUCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

#### Artículo octavo. *Vigencia.*

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá desde la fecha de su firma hasta que se produzca su resolución por denuncia de una de las partes, notificada a la otra con un mes de antelación a la efectividad de tal resolución.

#### Artículo noveno. *Interpretación.*

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del presente Acuerdo será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

El Defensor del Pueblo, Excmo. Sr. D. Enrique Múgica Herzog. La Defensora del Pueblo Riojana, Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

---



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.